

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 69 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE INSTITUCIONES TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS

ADRIANA GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 0578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de naturaleza especial identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **DIANA MARGARITA PEREZ CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.927.789, actuando en su calidad de representante legal, de la **Red de Instituciones Técnicas y tecnológicas REDTT**, con nit 900363070-8, constituida por acta del 19 de marzo de 2010 otorgada en asamblea constitutiva, inscrita, en cámara de comercio el 11 de junio de 2010 bajo el número 174349 del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro, según certificación de la cámara de comercio del 21 de diciembre de 2011, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Producción de Instrumentos, sustenta la necesidad en "Con el fin de impulsar el mejoramiento de la calidad en la educación superior en el nivel de pregrado, en la formación universitaria, el gobierno se propone la aplicación obligatoria de los Exámenes de Calidad de la Educación Superior a los estudiantes de último año de los programas de pregrado, para lo cual ha determinado que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, se fortalezca y consolide como la entidad rectora del diseño, aplicación, análisis y divulgación de los resultados obtenidos en las diferentes evaluaciones que se realicen. **2.** El gobierno nacional reglamentó los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior contemplados en la Ley 1324 del 13 de julio de 2009, mediante el Decreto 3963 del 14 de octubre de 2009, en el cual establece en su artículo primero que: El Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, es un instrumento estandarizado para la evaluación externa de la calidad de la Educación Superior, que forma parte, con otros procesos y acciones, de un conjunto de instrumentos que el Gobierno Nacional dispone para evaluar la calidad del servicio público educativo y ejercer su inspección y vigilancia. En el caso de la aplicación de exámenes a estudiantes de pregrado, actividad reglamentada a través del Decreto 3963 del 2009, se ha establecido que "serán objeto de evaluación del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior las competencias de los estudiantes que están próximos a culminar los distintos programas de pregrado, en la medida en que éstas puedan ser valoradas con exámenes externos de carácter masivo, incluyendo aquellas genéricas que son necesarias para el adecuado desempeño profesional o académico independientemente del programa que hayan cursado. Las competencias específicas que se evalúen serán definidas por el Ministerio de Educación Nacional, con la participación de la comunidad académica, profesional y del sector productivo, mediante mecanismos que defina el mismo ministerio, teniendo en cuenta los elementos disciplinares fundamentales de la formación superior que son comunes a grupos de programas en una o más áreas del conocimiento." **3.** Continua el análisis "En este contexto se ha planteado que el nuevo examen SABER PRO debe considerar, en principio,

Are

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 69 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE INSTITUCIONES TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS

ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. 7. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 8. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 198 de 2012 9. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "f) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista... En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Prestar los servicios profesionales para construir una forma de prueba para cada uno de los módulos de SABER PRO de los programas Técnicos y Tecnológicos correspondientes a Expresión y representación gráfica; Elaboración y argumentación de soluciones a partir de la comprensión y apreciación del arte y el diseño; Implementación de estrategias de promoción y prevención de la salud; Proporcionar soluciones tecnológicas y, Mantenimiento e instalación de software y hardware, según la distribución balanceada por competencias, afirmaciones, evidencias y tareas establecidas en las especificaciones de prueba. **ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto contractual pactado corresponde a una obra por encargo encomendada por el ICFES al contratista bajo el plan e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Por ende todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto del contrato serán de titularidad exclusiva del ICFES. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES:** Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a 1. Seleccionar y conformar de común acuerdo con el ICFES, cinco equipos de trabajo para la construcción de 216 preguntas con docentes expertos de amplio reconocimiento en los módulos evaluados, que conozcan las especificaciones de la prueba, tengan interés en el proceso y dispongan del tiempo requerido para construcción y revisión de preguntas. 2. Designar un Coordinador Académico por cada uno de los módulos evaluados, quienes serán las personas encargadas de coordinar en conjunto con el ICFES la ejecución del contrato. 3. Elaborar y entregar un Plan de Trabajo General, de común acuerdo con el ICFES, en el cual se especifiquen las actividades y la metodología de trabajo que garanticen el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Garantizar que los docentes que participen en el proyecto conocen y manejan las "Especificaciones de la prueba". 5. Realizar conjuntamente con el ICFES los talleres de inducción para los constructores y revisores de preguntas que trabajarán en el proyecto y aquellos de revisión general de preguntas que se requieran, de común acuerdo. 6. Acordar con el ICFES, las condiciones en las cuales se llevará a cabo el proceso de construcción, revisión y validación de preguntas y realizar el diligenciamiento de los documentos relacionados con gestión de calidad que proporcione el Instituto. 7. Apoyar la selección de al menos dos expertos de reconocida trayectoria, por módulo evaluado, para el

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 69 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE INSTITUCIONES TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS

proceso de validación de preguntas. Las preguntas que sean rechazadas por los expertos deberán ser reemplazadas por la REDTT hasta contar con la totalidad de las preguntas contratadas, en un término máximo de 3 días calendario a la fecha de devolución. 8. Construir, revisar y entregar las preguntas listas para realizar la validación en las fechas acordadas según el plan de trabajo del proyecto. Al final de este proceso de validación se deberá entregar al ICFES la totalidad de las preguntas distribuidas según las especificaciones de prueba en el ftp de construcción de ítems dispuesto por el ICFES se deberán incluir las fichas técnicas totalmente diligenciadas y verificadas. 9. Ajustar o reemplazar las preguntas que no cumplan con las especificaciones de construcción, a partir de las observaciones y recomendaciones formuladas por el ICFES, dentro de los términos acordados en el plan de trabajo. 10. Entregar una base de datos que contenga una relación de los constructores, revisores, validadores y coordinadores que participaron efectivamente en el proceso, de acuerdo con los requerimientos establecidos por el ICFES. 11. Responder las consultas y las observaciones que los usuarios del SABER PRO que tomen estos módulos, hagan al ICFES, sobre las preguntas elaboradas por el contratista. Esta obligación no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. 12. Garantizar que todos los participantes en el proceso, mantienen la confidencialidad de la información reserva a la que tengan acceso, así como de las preguntas que se construyan y revisen. Dicha confidencialidad es continua y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. 13. Firmar el acuerdo de confidencialidad entregado por el ICFES, el cual hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Elaborar conjuntamente con el contratista el plan de trabajo del proyecto. 2. Apoyar la realización de los talleres de construcción de preguntas. 3. Realizar el proceso de validación de las preguntas contratadas. 4. Proveer oportunamente al Contratista la documentación e información requerida para la ejecución del objeto contractual. 5. Suministrar toda la información necesaria e impartir las directrices y condiciones que se deban tener en cuenta para la construcción de preguntas. 6. Verificar el cumplimiento de las directrices y condiciones en todos los productos entregados por el contratista. 7. Supervisar el cumplimiento a cabalidad de las condiciones y las obligaciones establecidas en el contrato. 8. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$78.379.400), monto que incluye todo impuesto y costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES pagará el valor total del contrato así: a) Un primer pago del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a la entrega del plan de trabajo concertado entre las partes y a la entrega de las hojas de vida de los docente participantes en la construcción. b) Un segundo pago del setenta por ciento (70%) del valor total del contrato a la entrega de las 216 preguntas contratadas, validadas y aprobadas, las fichas técnicas de las preguntas totalmente diligenciadas, y de los documentos de gestión de calidad, impresos y en medio magnético, según los lineamientos y condiciones establecidas por el ICFES. **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato

Arce

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 69 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE INSTITUCIONES TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS

será hasta por tres meses 198 2012. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula de perfeccionamiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo CLAUDIA LUCIA SAENZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No 51674741 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 198 de 2012. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal **CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Ninguna de las partes podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de la otra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES O CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de intereses previstos en la Constitución o la ley que le impidan suscribir el presente contrato Interadministrativo, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en caso de controversias contractuales se acudirá a los mecanismos de solución directa consagrados en los artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONMUTABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL**

Handwritten signature

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 69 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE INSTITUCIONES TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS

CONTRATO: Cuando quiera que en desarrollo y ejecución del presente contrato se presenten situaciones, hechos o fenómenos que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato, las partes de común acuerdo realizarán revisiones de los valores estipulados, con el fin de establecer los mecanismos y adoptar las medidas que permitan restablecer dicho equilibrio. En todo caso, siempre que sobrevengan circunstancias ajenas al CONTRATISTA, que impliquen la reprogramación o suspensión de los procesos objeto de este contrato, el ICFES cancelará el valor total de los costos en que éste hubiere incurrido y/o deba incurrir, hasta la fecha en que el CONTRATISTA reciba la solicitud de reprogramación y/o cancelación de la aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD:** En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual EL CONTRATISTA debe manejar información confidencial y tener acceso a esta documentación, se compromete a que el uso que le de a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha ley, que corresponden a su esencia y naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato interadministrativo no constituye vinculación laboral alguna del Contratista con el ICFES, por lo tanto, el ICFES y la persona que él designe para la ejecución del mismo no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA -GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le NiT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLAUSULA VIGESIMA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses

16/02

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 69 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE INSTITUCIONES TECNICAS Y TECNOLOGICAS

siguientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES.** Para efectos del presente contrato se entienden como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá. Firman las partes


ADRIANA GIL GONZALEZ

ICFES

jmm

DIANA MARGARITA PEREZ CAMACHO
CONTRATISTA